

MINISTERIO DE EDUCACION

15865 ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sf.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes que con arreglo a las disposiciones citadas se han emitido por los Coordinadores de Formación Profesional, los respectivos Jefes de las Unidades Técnicas de Construcción y las propuestas razonadas de los Delegados provinciales de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno se detallan, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona. Denominación: «Cataluña». Domicilio: calle Acequia Condal, 1, 3 y 5. Titular: Don Ramón Bosch Estivill. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Provincia de La Coruña

Localidad: Coristanco. Denominación: Escuela Familiar Agraria «Fonteboa». Domicilio: Coristanco. Titular: Cooperativa de las Escuelas Familiares Agrarias de Galicia. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Agraria, profesión Agropecuaria.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: Centro de Estudios Universal (CEUSA). Domicilio: Calle Atocha, 23. Titular: Centro de Estudios Universal, S. A. Puestos escolares: 360. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativo, Secretariado y Comercial y Electricidad, profesión Electrónica.

Provincia de Toledo

Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «Exa». Domicilio: Cañada de la Sierra, sin número. Titular: Mercedes Manrique Manrique. Puestos escolares: 250. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros a uno estatal u homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15866 ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se concede el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco», de Zaragoza, para que se le autorice el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y que informa favorablemente el Coordinador de Formación Profesional, así como la propuesta en el mismo sentido del Delegado Provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado con la implantación de enseñanzas de las ramas sanitaria, profesión Clínica y Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, en el Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco», de Zaragoza, en los términos y con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y el citado artículo 30 del Decreto 707/1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15867 ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se autoriza al Colegio «King's College» como Centro extranjero, de conformidad con el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización del Centro «King's College», radicado en Madrid, urbanización «Soto de Viñuelas», Colmenar Viejo;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1978 la Entidad denominada «King's College, S. A.», presentó en la Delegación Provincial de Madrid expediente solicitando autorización para el acogimiento del Centro de su propiedad «King's College» a lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y que, consultados los antecedentes relativos al petionario, constaba la autorización del referido «King's College» como Centro de Enseñanza General Básica y de Bachillerato Unificado Polivalente, declarado de interés social por Real Decreto 2017/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), con derecho consiguiente a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre préstamos de ayuda a la construcción de edificios;

Resultando que tras la oportuna instrucción del expediente por la Secretaría General Técnica, en cuanto órgano competente del Departamento en materia de Centros extranjeros, se incorporaron al mismo, de una parte, los preceptivos informes de la Direcciones Generales de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias, en cuantos órganos competentes sobre autorización de Centros españoles en los correspondientes niveles educativos, así como sobre la concesión de los beneficios dimanantes de la declaración de interés social, y, de otra, informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y escrito de alegaciones del interesado en trámite de audiencia al mismo, acordando finalmente el Ministerio, por Resolución de 25 de septiembre de 1979, denegar la autorización solicitada por el «King's College» para funcionar como Centro extranjero «en tanto el mismo no renuncie a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social que le fue otorgada por Real Decreto 2017/1976, de 16 de julio», por considerar que «llevaría aparejada la extinción de la que tiene concedida como Centro español y el incumplimiento de las condiciones en virtud de las cuales obtuvo la declaración de interés social»;

Resultando que contra dicha Resolución interpuso recurso de reposición en tiempo y forma don Roger Gordon Fry, Director del Centro «King's College», en representación de la Entidad propietaria «King's College, S. A.», recayendo sobre el mismo, previos los oportunos informes de la Subdirección General de Recursos y de la Asesoría Jurídica del Departamento, Resolución denegatoria, que confirmaba expresamente la Resolución recurrida, en el sentido de condicionar la autorización solicitada para funcionar como Centro extranjero a la previa renuncia de los beneficios inherentes a la declaración de interés social;

Resultando que, con fecha 21 de mayo del presente año, ha tenido entrada en este Ministerio escrito firmado por don Roger Gordon Fry, en el que hace expresa renuncia, por parte del Centro «King's College», a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social realizada a su favor por el mencionado Real Decreto 2017/1976, de 16 de julio, y reitera la solicitud de que el citado Centro sea autorizado para funcionar como Centro extranjero al amparo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en especial el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás preceptos de pertinente aplicación, así como el resto de las actuaciones practicadas;

Considerando que el Centro «King's College», autorizado legalmente para funcionar como Centro español de Enseñanza General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente, declarado de interés social, ha solicitado acogerse al régimen de Centros extranjeros en España, conforme al Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, en su artículo 1.º, 1, y su disposición transitoria;

Considerando que, a tenor de la Resolución de 25 de sep-